

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: LIC. RODOLFO HERIBERTO GOMEZ

AÑO XCVI ||

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, SABADO 17 DE ABRIL DE 1971

|| NUM. 20.351

PODER EJECUTIVO

DECRETO NUMERO 3

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, en Consejo de Ministros y en cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 201, incisos 15 y 19 de la Constitución de la República y 27 y 28 del Código de Procedimientos Administrativos;

CONSIDERANDO: Que el 16 de abril de 1969, los Gobiernos de la República de Honduras y los Estados Unidos de América, representado este último a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional (A. I. D.) celebraron un Convenio de Préstamo por la cantidad de (US\$ 9.500.000.00) NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL DOLARES para el financiamiento de crédito agrícola así como la construcción de silos graneros y facilidades para almacenes;

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República de Honduras y la Agencia para el Desarrollo Internacional convinieron en introducir al Convenio de Préstamo original, la Nueva Política de Procuración Intra-Regional de Latinoamérica, anunciada por el Presidente de los Estados Unidos de América el 31 de octubre de 1969, así también para reformar el Artículo I, Sección 1.02 (1) (b) del mismo Convenio de Préstamo;

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República mediante Acuerdo N° 2 emitido con fecha 4 de enero de 1971 por la Secretaría de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, autorizó al Licenciado Manuel Acosta Bonilla, Ministro de Economía y Hacienda, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras suscribiera con la Agencia para el Desarrollo Internacional (A.I.D.) un Convenio Modificadorio al Convenio de Préstamo original;

CONSIDERANDO: Que con fecha 20 de enero de 1971 fué suscrito el Convenio Modificadorio en mención, mediante el cual se reformaron los Artículos I, III, V y VI del Convenio de Préstamo original;

POR TANTO,

DECRETA:

Artículo 1º.—Aprobar el siguiente Convenio Modificadorio suscrito el 20 de enero de 1971 entre los Gobiernos de la República de Honduras y los Estados Unidos de América, a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional . . . (A.I.D.), que literalmente dice: ALIANZA PARA EL PROGRESO PRIMERA ENMIENDA A CONVENIO DE PRESTAMO, ESTA ENMIENDA DE CONVENIO DE PRESTAMO, fechada el día veinte de enero de 1971, entre el Gobierno de la República de Honduras ("Prestatario"), el Banco Nacional de Fomento ("BNF"), una dependencia autónoma del Prestatario y los Estados Unidos de América, representado a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional ("A.I.D."), enmienda el convenio de préstamo ("Convenio de Préstamo") entre el Prestatario y la A.I.D. del 16 de abril de 1969 e identificado como Préstamo de A.I.D. N° 522-L-018;

CONSIDERANDO: Que el Prestatario y la A.I.D. son partes del Convenio de Préstamo, que estableció un préstamo que no excediera de nueve millones quinientos mil dólares (\$ 9.500.000) para suministrar fondos para ciertas ac-

CONTENIDO

Decreto N° 3

Febrero de 1971.

GOBERNACION Y JUSTICIA

ACUERDOS N° 1533 al 1545.— Agosto DE 1970. ||

A V I S O S

tividades de sub-Préstamos e inversiones así como también la construcción de silos graneros y facilidades para almacenes;

CONSIDERANDO: Que el Prestatario y la A.I.D. desean modificar las estipulaciones para compras y hacer algunos otros cambios en el Convenio de Préstamo;

POR TANTO,

Las partes acuerdan lo siguiente:

1.—La Sección 1.02 (1) (b) del Convenio de Préstamo se elimina y se sustituye por la siguiente nueva Sección. "(b) La parte de FACACH consistirá de un millón quinientos mil dólares (\$ 1.500.000). Al menos que la A.I.D. acuerde de otra manera por escrito el uso de estos fondos se adjudicarán de la forma siguiente: (i) el empleo que no exceda de setecientos cincuenta y seis mil dólares (\$ 756.000) de fondos del Préstamo para que FACACH otorgue sub-préstamos a cooperativas de ahorro y crédito y agropecuarias elegibles para créditos de sus asociados para la producción de granos básicos, incluyendo maíz, arroz, frijoles y sorgo, para mejoras de fincas y adquisición de equipo; y (ii) el empleo que no exceda de setecientos cuarenta y cuatro mil dólares (\$ 744.000) de fondos del Préstamo para la construcción y operación de dos graneros centrales y facilidades de almacenamiento una en Tegucigalpa y otra en San Pedro Sula; para la construcción y operación de graneros y facilidades de almacenamiento de propiedad de las cooperativas; y para los servicios necesarios de ingeniería y supervisión de construcción relativos a los mismos".

2.—Se agrega una nueva Sección 3.11 como sigue: **CONDICIONES PRECEDENTES A DESEMBOLSOS BAJO LA NUEVA POLITICA QUE PERMITE COMPRAS DE OTROS PAISES DEL HEMISFERIO OCCIDENTAL.** Antes del primer desembolso o emisión de un documento de fondos que gozen de la ventaja de la nueva política que permite compras de otros países del Hemisferio Occidental tal como se refiere en este contrato, el Prestatario suministrará a la A. I. D. en forma y contenido satisfactorio a ésta, una opinión del Procurador General del Gobierno de la República de Honduras o de otro consultor jurídico satisfactorio a la A. I. D., de que esta Enmienda al Convenio ha sido debidamente autorizada, ratificada por, y debidamente celebrada en nombre del Gobierno, y que constituye una obligación válida y legalmente obligatoria del Prestatario exigible de conformidad con todos sus términos".

3.—Se agrega una nueva Sección 3.12 como sigue: **"FECHA FINAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PRECEDENTES DE LA SECCION 3.11.** Si las condiciones estipuladas en la Sección 3.11 no han sido cumplidas dentro de los noventa (90) días de la celebración de esta Enmienda al Convenio o en otra fecha posterior que

Pasa a la página N° 7

AVISOS

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras de lo Civil, de este departamento, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día lunes veintiséis de abril próximo, a las nueve de la mañana y en el local de este Despacho, se procederá al remate en pública subasta, del derecho que es igual a la mitad de "una casa construida de adobes, hacia el frente de la calle, midiendo por este lado ocho varas veintisiete pulgadas y nueve varas y media de fondo, o sea de oriente a poniente; un corredor hacia el interior y un cuarto y una cocina, también de adobes, una galera; todo enladrillado con ladrillo de barro con excepción de la cocina y galera, construido en un solar situado en la segunda Avenida de Comayagüela, Distrito Central, de ocho varas veintisiete pulgadas de norte a sur, por sus rumbos oriental y occidental, y treinta y cinco varas de este a oeste, con sus rumbos norte y sur, limitado: al Norte, con casa y solar de Pablo Maradiaga, hoy de Inés v. de Munguía Reyes; al Sur, con casa de Rómulo E. Durón y Pedro Agurcia, hoy con casa y solar vendidos por Agustín Maradiaga y Gregorio Varela, hoy de doña Inés v. de Munguía Reyes; al Oeste, segunda Avenida de por medio al Parque "La Libertad", todo el solar se encuentra completamente cercado, con tapial de adobes, medianeros con los predios colindantes en los rumbos Norte y Sur, los demás son propios del inmueble; inmueble inscrito bajo el número 178, folios 269 y 290, del Tomo 187, del Registro de la Propiedad de este Departamento", el cual se rematará para con su producto hacer efectiva cantidad de lempiras, intereses y costas, que es en deber el señor Julio Zelaya Valdez al señor Juan Ramón Maradiaga; advirtiéndose que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes del avalúo, fijado en la cantidad de Veinticinco Mil Lempiras, por el Perito nombrado al efecto. — Tegucigalpa, D. C., 24 de marzo de 1971.

Marco A. Batres P.,
Secretario.

Del 29 M. al 24 A. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil, del departamento de "Francisco Morazán", al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia a celebrarse el día viernes catorce de mayo del corriente año, a las nueve y media de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta, el siguiente inmueble: "Lote número cincuenta de "La Cabaña", el cual tiene una extensión de seiscientos metros cuadrados y cuatro centésimas, o sean novecientos tres varas cuadradas sesenta y cuatro centésimas de vara cuadrada, siendo de forma irregular, con los siguientes límites y dimensiones: al Norte, treinta y seis metros sesenta y dos centésimas, con lote número cuarenta y nueve; al Sur, treinta y nueve metros setenta centésimas, con lote número cincuenta y uno; al Este, trece metros treinta centésimas calle de por medio con lote número treinta; y al Oeste, calle de por medio, veinte metros tres centésimas con lote número cincuenta y ocho. Este inmueble se encuentra inscrito a favor de Anita Gómez Romero, bajo el N° 189, folios del 213 al 215, del Tomo 153 del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento. Dicho inmueble se rematará para hacer efectivo el pago de la suma de Dos Mil Lempiras, más los intereses y costas que es en deberle Anita Gómez Romero a la señora Amanda de Alonzo, en el Juicio Ejecutivo que le ha entablado. A los interesados se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo respectivo, el que asciende a la cantidad de Ocho Mil Ciento Treinta y Dos Lempiras con Setenta y Seis Centavos de Lempira. — Tegucigalpa, D. C., 16 de marzo de 1971.

R. Mauricio Flores,
Secretario por Ley.

Del 29 M. al 24 A. 71.

Nota de la Administración

Los originales que se envían para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere a máquina.

Para Mejor Seguridad

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil, del departamento de "Francisco Morazán", al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día miércoles cinco de mayo del corriente año, a las nueve y media de la mañana, en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Lote N° 14 MGA, de la Colonia "Los Próceres-La Esperanza", terreno que ha sido desmembrado de los correspondientes a la Hacienda "El Molino"; que el expresado lote de terreno tiene una extensión de doscientas ochenta y seis varas cuadradas con ochocientas cincuenta y dos milésimas de vara cuadrada, el cual mide y limita, por sus lados: al Noreste, diez metros, con lote N° 10 MGB, mediando calle de la lotificación; al Sureste, diez metros, con terreno de las aldeas de La Sosa y La Travesía; al Noroeste, veinte metros, con lote N° 13 MGA; y, al Suroeste veinte metros, con lote N° 15 MGA. Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del señor Pedro Fletes Rubio, bajo el N° 156, folios 300 al 301, del Tomo 215, del Registro de la Propiedad Inmueble de este Departamento. Dicho inmueble se rematará para hacer efectivo el pago de la cantidad de Un Mil Ochocientos Lempiras, más los intereses y costas que es en deberle el señor Fletes Rubio a la señora Amanda de Alonzo, en el juicio Ejecutivo que le ha promovido. Se advierte a los interesados, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo respectivo, el que asciende a la suma indicada. — Tegucigalpa, D. C., 16 de marzo de 1971.

R. Mauricio Flores,
Secretario por Ley.

Del 25 M. al 21 A. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día miércoles doce de mayo del presente año, a las nueve y media de la mañana y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Un lote de terreno macado en el plano del terreno de "Hato Grande", con el número veintidós, cuyos límites generales son: al Norte, ejidos de Santa Ana, lote de Norberta Avila y herederos de Juan Manuel Martínez; al Sur, Santa Elena; al Este, lote seis o portillo Grande y Hato Grande, de Socorro Castro; y, al Oeste, lote de Jesús Avila, herederos de Pedro Gómez y lote de Soledad Rivera v. de Andino y tiene una extensión superficial de cuatro caballerías y un cuar-

to de caballería". El dominio del inmueble anteriormente descrito, se encuentra inscrito a favor del señor José Lucio Coello y se rematará, para hacer efectivo el pago de la cantidad de Ocho Mil Cuatrocientos Setenta y Cinco Lempiras, más los intereses pactados y costas del juicio, que es en deberle al señor Yude Canahuati. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se aceptarán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la suma de Doce Mil Lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 24 de marzo de 1971.

Marco A. Batres P.,
Juzgado 2º de Letras
de lo Civil.

Del 12 A. al 4 M. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1º de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en audiencia del día lunes tres de mayo del corriente año, a las nueve de la mañana, en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: una casa situada en el barrio Reforma de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, paredes de adobe, repelladas por dentro y fuera, techo de madera aserrada, cubierto de asbesto y cielo raso de plywood, enladrillada con ladrillo de cemento, constando de una pieza grande hacia la calle que mide ocho por cinco varas, y dos piezas hacia el interior, con servicio de agua potable y luz eléctrica. Encontrándose dicha construcción en un solar que mide veinticinco varas de cuadro, con los límites siguientes: al Norte, con solar N° 97; al Sur, calle de por medio, con solares número 64 y 65; al Oriente, con solar número 86; y, al Occidente, con solar número 88, estando dicho solar acotado con madera, encontrándose asimismo dicho inmueble, cinco árboles de limones y cinco arbolitos de naranjo. Dicho inmueble se encuentra inscrito, a favor del señor Efraín Mendoza, bajo el número 71, folio 111, Tomo 32, del Registro de la Propiedad Inmueble de la Sección de Danlí, departamento de El Paraíso y se rematará para hacer efectiva el pago de la cantidad de Un Mil Trescientos Veintiocho Lempiras con Ochenta y Ocho Centavos, intereses legales y costas del juicio, que es en deberle el señor Efraín Mendoza, M., a la empresa denominada "Industria Nacional de Clavos y Alambres de Púas, S. A. de Honduras", representada por el Abogado Manuel Isacc Ferrera V. Se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad de Ocho Mil Lempiras exactos.—Tegucigalpa, D. C., 30 de marzo de 1971.

J. Benjamín Cruz
Secretario.

Del 2 al 29 A. 71.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.
24 DE FEBRERO DE 1971

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L. 2.00	L. 2.02	L. 2.00	L. 2.02	L. 1.98	L. 2.02
Colón Salv.	0.7920	0.80	0.80		0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	2.00		1.98	2.00
Colón C. R.	0.298868	0.301887	0.301887		0.298868	0.301887
Córdoba	0.282857	0.285714	0.285714		0.282857	0.285714
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614		
Onza Troy. de Oro Fino	L. 70.00		Onza Troy igual a:	31.103 gramos		

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.32	L. 4.64
Franco Francés	0.1813	0.3626
Franco Belga	0.020156	0.04031
Franco Suizo	0.2328	0.4656
Marco Alemán	0.2755	0.5510
Florín Holandés	0.2782	0.5564
Corona Sueca	0.1935	0.3870
Libra	0.001807	0.003614
Peseta	0.0144	0.0288
Dólar Canadiense	0.9825	1.9650

NOTAS:

- 1.—Los giros en Dólares librados a cargo de bancos costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.825 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de New York.
- 3.—Para evitar especulaciones fronterizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas
- 4.—El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de New York, menos los gastos que ocasione su manejo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS
ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,
Jefe del Depto. de Cambios.

REGISTRO DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diez de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Canadian Hoechst Limited, domiciliada en la ciudad de Montreal, Que., Canadá, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

GENAPOL

para distinguir: materiales de lavado en bruto, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., nueve de marzo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de marzo de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

7, 17 y 27 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diez de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Canadian Hoechst Limited, domiciliada en la ciudad de Montreal, Que., Canadá, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

ARKOPON

para distinguir: productos químicos para uso en industria, particularmente auxiliares textiles, de tinte y de estampado, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada

da en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C. nueve de marzo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de marzo de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

7, 17 y 27 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diez de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Canadian Hoechst Limited, domiciliada en la ciudad de Montreal, Que., Canadá, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

HOSTALUX

para distinguir: productos químicos para uso en industria; mordientes para las industrias del cuero y textil; resinas y agentes de acabado y curtidores, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., nueve de marzo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de marzo de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

7, 17 y 27 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diez de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Canadian Hoechst Limited,

domiciliada en la ciudad de Montreal, Que., Canadá, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

EMULSOGEN

para distinguir: sustancias emulsivas para uso industrial, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., nueve de marzo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de marzo de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

7, 17 y 27 A. 71.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diez de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Canadian Hoechst Limited, domiciliada en la ciudad de Montreal, Que., Canadá, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

HOSTAPUR

para distinguir: agentes de lavado y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., nueve de marzo de mil novecientos setenta y uno.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de marzo de 1971.

Adán López Pineda,
Registrador.

7, 17 y 27 A. 71.

HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras, del departamento de Olancho, hago saber al público que por sentencia dictada por este Juzgado, el día de hoy, se declaró: heredera ab intestato a la ciudadana Olga Esperanza Hernández Velásquez, residente en el pueblo de El Real; en los bienes, derechos y acciones que dejara su padre natural, que la reconoció, don Constantino Hernández, fallecido el 8 de febrero recién pasado en dicho pueblo y se le concedió la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. La representa el Abogado don Raúl Ramos, del Colegio de Abogados de Honduras. Se manda a publicar en "La Gaceta", por no haber periódico en esta ciudad.—Juticalpa, 16 de marzo de 1971.

Rafael Olivera Cáliz,
Secretario.

17 A. 71.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras, del departamento de Olancho, y para los efectos de ley, hace saber: que por sentencia dictada por este Juzgado de Letras, del departamento de Olancho, con fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta, el señor Exequiel de Jesús Paz Castro, fue declarado heredero ab intestato, lo mismo que a sus hijos legítimos: Norma Sagrario, Santos Exequiel, Martha Elena y José Yanuario, todos de apellido Paz Barahona, de la herencia de su difunta esposa Melva María Barahona, y se le concede posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Juticalpa, 8 de enero de 1971.

Jesús Bonilla,
Secretario.

17 A. 71.

TITULO SUPLETORIO

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras, del departamento de Olancho, al público hace saber: que los ciudadanos Guillermo Padilla Cruz y María Ortiz Paguada de Padilla, solicitaron en escrito que se les extienda Título Supletorio de los siguientes inmuebles, que tienen

en común en la aldea de Jutiquile, que son los siguientes: Una casa y solar, éste acotado con tapiales de adobes, en los rumbos norte, este y sur, teniendo las dimensiones siguientes: por el lado Sur, tiene una longitud de 48 varas, y limita, con casa y solar de Ernesto Hernández, y con casa y solar de Mariano Maradiaga, calle de por medio; al Oriente, tiene una longitud de 24 varas, y limita con fracción de solar de una de las escuelas públicas de Jutiquile; al Norte, tiene de largo 48 varas, y limita con casa y solar de Elpidio Padilla; y, al Oeste, tiene una extensión de 23 varas, limita con casa y solar de Ernesto Hernández, calle de por medio. En este solar descrito ha construido una casa de bahareque, que consta de varios apartamentos o piezas; una pieza que tiene de largo ocho y media varas, de ancho cinco varas, piso de cemento y cielo machihembrado de madera de pino, con dos puertas hacia la calle y dos hacia el interior; otra pieza a continuación de la anterior, que es cuadrada por tener por cada uno de sus rumbos cuatro varas; piso de ladrillo de barro, con una puerta hacia el interior, y una ventana hacia la calle, y más otra pieza, que tiene las mismas dimensiones de la anterior, con una puerta también hacia el interior, y otra ventana hacia la calle, y a continuación sigue otra pieza que son de ladrillo de rafón sus paredes, cielo machihembrado de madera de pino, con dos puertas, una hacia la calle, y ventana a a vez, y otra puerta hacia el interior, piso de ladrillo de cemento, tiene la pieza una longitud de ocho y media varas, y de ancho cuatro varas. A continuación de las piezas anteriormente descritas, se extiende hacia el interior de la casa, un corredor que tiene de largo 16 y media varas y de ancho dos y media varas, enladrillado una parte con ladrillo de cemento y otra con ladrillo de barro; a continuación de la parte del extremo norte del corredor, sigue una pieza también de construcción de bahareque, que tiene una longitud de siete y media varas por cuatro y media varas de ancho, piso de ladrillo de barro, y a continuación de la pieza anterior sigue otra pieza de largo 4 y media varas y de ancho tres y media varas, piso de ladrillo de barro y por último sigue otra pieza de la misma construcción de bahareque, piso de ladrillo de barro, que tiene de largo 5 y me-

dia varas y de ancho 5 varas, protegiendo estas dos últimas piezas, está un corredor empedrado que tiene de ancho tres varas, el techo de todas las edificaciones están cubiertas de tejas. Esta casa tiene instalados los servicios de agua potable, teniendo una pila grande y un baño, lo mismo que excusado de hoyo, valor de estas edificaciones L. 3.550.00; b) Otro solar que tiene por rumbo oriente una longitud 30 varas; y limita con casa y solar de una de las escuelas públicas de la aldea de Jutiquile, calle de por medio; al Norte, tiene una extensión de 51 varas y media; y limita con casa y solar de Concepción Isaula; al Poniente, tiene una longitud de cincuenta varas y limita con solar de César Oseguera; y, por el Sur, el contorno del solar irregular, tiene por una parte 16 varas, por otro rumbo 20 varas y por otro extremo 29 varas y media, y limita con solar de la Iglesia Evangélica y solar de Mario Moreno, estimase en Lps. 300.00; c) Otro solar que mide por el extremo norte, 50 varas y por el rumbo oeste, 25 varas y por el extremo sur, es irregular, por el rumbo del Este, tiene solamente de ancho de la casa, que en el se levanta y tiene forma de número siete, teniendo de largo 25 varas y de ancho 4 y media varas, dividida en piezas destinada para sala, dormitorio, cocina y comedor, al interior que tiene el largo de la casa y por una anchura de tres varas, piso de ladrillo de barro, techo cubierto con tejas, paredes de estación o de bahareque; teniendo ambos inmuebles los límites siguientes: al Norte, con casa y solar de Ernesto Hernández, calle de por medio; al Oriente, con casa y solar de Mariano Maradiaga calle de por medio; al Sur, limita con casa y solar de Rosa Salinas y solar de Digna Paguada; y, al Oeste, limita con casa y solar de Froylán Flores. Estimándose el valor de L. 3.000.00; d) Otro solar mide por el Este, trece varas, limita con solar de Mercedes Paguada calle de por medio; por el Norte, mide 29 varas, limita con solar de Rosa Salinas; por el Sur, mide 28 varas y tres cuartas y limita con solar de Vicente de Jesús Rivas; y, por el Oeste, mide 14 varas y limita con solar de Sabas Oseguera en este solar existe por el extremo Oeste, una casita de bahareque que tiene cinco varas de largo por cuatro de ancho y un corredor de tres varas de ancho, en donde se

hizo una pieza para cocina, con techo de tejas, piso de tierra, valor de estos inmuebles L 300.00. Que los inmuebles descritos de las letras a) y b), los adquirieron por sus esfuerzos propios poseyéndolos hace más de diez años. Los mencionados en las letras c) y d), los compraron a Lidia Mendoza y Vicenta Jesús Rivas y herederos de éstos en documentos privados. Ofrecen probar con los testigos: Fernando Ruiz Ulloa, Hipólito Ruiz Ulloa y Máximo Rivera Alvarez, de Jutiquile, que los poseen por más de diez años. Nombraron como representante de gestiones al Abogado Augusto C. Bustillo R del Colegio de Abogados de esta nación, residente en esta ciudad. Se manda a publicar por tres veces una vez cada treinta días en el diario oficial "La Gaceta" para conocimiento público.—Tegucigalpa 22 de marzo de 1971.

Rafael Olivera Cárdenas
Secretario.

17 A. 17 M. v 16 J. 71.

REMA TE

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Civil, de esta Sección Judicial, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día lunes diez de mayo del corriente año, a las tres de la tarde, se rematará en pública subasta el bien inmueble que a continuación se describe: Solar situado al sureste de esta ciudad, marcado con el número trescientos veintiocho, Zona "A", en el plano de la Lotificación de la Colonia José Trinidad Cabañas, con un área de doscientos ochenta y seis, punto ochenta y cinco varas cuadradas, y mide y limita: al Norte, diez metros, con solar número trescientos veintinueve Zona "A", de Fidelina Quiroz Salinas; al Sur, diez metros, con solar número doscientos noventa y cuatro Zona "A", de Herán Ponce Flores, mediando la décima calle sureste; al Este, veinte metros, con solar número trescientos treinta Zona "A", de Ana María Villafuerte; y, al Oeste, veinte metros, con solar número trescientos veintiséis Zona "A", de María Rosenda Ortega de Umaña. En dicho solar se encuentra construida una mediagua, que mide diez pies de frente por veintiocho de fondo, paredes de madera, piso de tierra, techo de zinc, consta de dos piezas y tiene servicio de agua potable y luz eléctrica. Dicho solar y casa que forman un todo del inmueble descrito, es de propiedad de los señores Juan Hernández Mercado y María Hortencia Ortiz Siguenza, en forma pro indivisa, inscrito a favor de dichos señores, a número ciento cuarenta, folios ciento veintiocho y siguiente, del tomo noventa y tres "B", del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil, de Esta Sección Judicial, y se rematará para hacer efectiva la suma de Dos Mil Lempiras, más intereses vencidos y costas del juicio, que los señores antes

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Justicia

Acuerdo N° 1533

Tegucigalpa, D. C., 15 de agosto de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Rodolfo Bueso Romero e Hilda Magdalena Camacho Romero, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1534

Tegucigalpa, D. C., 15 de agosto de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Antonio Ware Gómez y María Carmen Valladares, vecinos de San Pedro Sula, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1535

Tegucigalpa, D. C., 15 de agosto de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Julio Pereira Molina y Daysi Elia Soto Romero, vecinos de San Pedro Sula, previo entero

mencionados son en deberle al señor José de la Paz Yuja, quien ha promovido Demanda Ejecutiva contra los señores Juan Hernández Mercado y María Hortencia Ortiz Siguenza, para el pago de la obligación de la suma antes indicada. Se advierte a los postores que por ser primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del inmueble indicado, que ha sido señalado en Dos Mil Lempiras.—San Pedro Sula, 2 de abril de 1971.

Concepción Cortés,

Secretaria.

Del 16 A. al 10 M. 71.

de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1536

Tegucigalpa, D. C., 15 de agosto de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Gustavo Adolfo Velásquez M. y Leticia Pineda Irias, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1537

Tegucigalpa, D. C., 15 de agosto de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Hector Castro Cábuz y Jacqueline Alvarado P., vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1538

Tegucigalpa, D. C., 15 de agosto de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Melecio Carlini Galicia M. y Julieta Velásquez, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Pasa a la página N° 12

Viene de la 1a página

la A.I.D. pueda acordar por escrito, entonces la A.I.D., podrá a su opción, terminar este Enmienda de Convenio dándole notificación al Prestatario, con la condición de que en el caso de terminación de esta Enmienda de Convenio, el Convenio de Préstamo original continuará en completa vigencia y efecto".

4.—La Sección 5.01 del Convenio de Préstamo se elimina y se sustituye por la siguiente nueva Sección:

SECCION 5.01.—COMPRAS DE OTROS PAISES DEL HEMISFERIO OCCIDENTAL. Excepto cuando la A.I.D. convenga de otra manera por escrito, y exceptuando lo estipulado en la Sección 5.09 (c) con respecto a seguro marítimo, los desembolsos efectuados de conformidad con la Sección 6.01 serán utilizados exclusivamente para financiar la compra de bienes y servicios del Proyecto que tengan ambos, fuente y origen de los países (excepto los países miembros del Mercado Común Centroamericano ("Países Miembros") incluidos en el Código 940 del Código Geográfico de la A.I.D. en vigencia al momento en que se coloquen las órdenes o se celebren los contratos para tales bienes y servicios ("Bienes y Servicios del Hemisferio Occidental"). El flete marítimo financiado bajo este Préstamo tendrá su fuente y origen en los países (exceptuando los Países Miembros) incluidos en el Código 940 del Código Geográfico de A.I.D. en vigencia al momento del embarque".

5.—La Sección 5.08 del Convenio de Préstamo se elimina y se sustituye por la siguiente nueva Sección.

SECCION 5.08.—EMPLEO DE NACIONALES QUE NO SEAN DEL HEMISFERIO OCCIDENTAL EN CONTRATOS DE CONSTRUCCION.—El empleo del personal para prestar servicios bajo cualquier contrato de construcción financiado con el Préstamo estará sujeto a ciertos requerimientos con respecto a nacionales de otros países que no sean de Honduras y de los países incluidos en el Código 940 del Código Geográfico de la A.I.D. en vigencia al momento de celebrarse el contrato de construcción. Estos requerimientos se explicarán en Cartas Instructivas.

6.—Elimínese las primeras siete palabras "Bienes procurados de los Estados Unidos y" de la Sección 5.09 (a) del Convenio de Préstamo y sustitúyase por la frase "Bienes del Hemisferio Occidental".

7.—Elimínese las palabras "Bienes comprados de los Estados Unidos y" de la segunda línea de la Sección 5.09 (b) del Convenio de Préstamo y sustitúyase por la frase "Bienes del Hemisferio Occidental".

8.—La Sección 5.09 (c) del Convenio de Préstamo se elimina y se sustituye por la siguiente nueva Sección:

"SECCION 5.09 (c) El seguro marítimo de Bienes del Hemisferio Occidental podrá ser financiado con el Préstamo con desembolsos efectuados de conformidad con la Sección 6.01 siempre y cuando (i) tal seguro sea colocado a la tarifa competitiva más baja disponible en los países Miembros o en uno de los países incluidos en el Código 940 del Código Geográfico de A.I.D. en vigencia al momento de su colocación y (ii) que los reclamos que de ello se deriven sean pagaderos en moneda de libre convertibilidad. Si en relación con la colocación del seguro marítimo en embarque financiados bajo la legislación de los Estados Unidos que autoriza la asistencia a otras naciones, Honduras, por estatuto, decreto, ley o regulación favorece cualesquier compañía de seguro de cualesquier país sobre cualquier compañía de seguro marítimo autorizada para este negocio en cualquier estado de los Estados Unidos de América, los bienes del Hemisferio Occidental, financiados con el Préstamo estarán durante la continuación de tal discriminación asegurados contra riesgos marítimos en los Estados Unidos de América

con una compañía o compañías autorizadas para llevar negocios de seguro marítimo en cualesquier estado de los Estados Unidos de América.

9.—La Sección 5.09 (d) del Convenio de Préstamo se elimina y se sustituye por la siguiente nueva Sección:

"SECCION 5.09 (d). El Prestatario o el BNF asegurará o velará porque se aseguren todos los Bienes del Hemisferio Occidental financiados con el Préstamo contra riesgos incidentes a su tránsito hasta el lugar de su uso en el Proyecto. Tal seguro está emitido en términos y condiciones consistentes con las prácticas comerciales adecuadas asegurando el valor completo de los bienes, y pagadero en la moneda con la cual fueron financiados tales bienes o en cualquier moneda de libre convertibilidad. Cualesquier indemnización recibida por el Prestatario o el BNF bajo tal seguro será utilizado para reemplazar o reparar cualesquier daño material o cualesquier pérdida de los bienes asegurados o será utilizada para reembolsar al Prestatario o al BNF para el reemplazo o reparación de tales bienes. Cualquiera de estos reemplazos tendrán su fuente y origen en los países (a excepción de los Países Miembros) incluidos en el Código 940 del Código Geográfico de A.I.D. en vigencia al momento de colocar las órdenes o celebrar los contratos para tales reemplazos y estarán de esta manera sujetos a las estipulaciones de este Convenio".

10.—La Sección 6.02 del Convenio de Préstamo se elimina y se sustituye por la siguiente nueva Sección:

"SECCION 6.02.—DESEMBOLSO POR COSTOS EN MONEDA LOCAL.—Al satisfacerse las Condiciones Precedentes el Prestatario y el BNF podrán solicitar periódicamente desembolsos de la A.I.D. en moneda local por los Costos en Moneda Local de bienes y servicios obtenidos para el Proyecto de conformidad con los términos y condiciones de este Convenio sometiendo a la A.I.D. la documentación de amparo que la A.I.D. pueda prescribir en Cartas Instructivas. La A.I.D. hará tales desembolsos en moneda local hondureña de propiedad del Gobierno de los Estados Unidos y obtenida por la A.I.D. con Dólares de los Estados Unidos. El equivalente en Dólares de los Estados Unidos de moneda local proporcionada por este medio será la cantidad de Dólares de los Estados Unidos requeridos por la A.I.D. para obtener la moneda de Honduras.

11.—A excepción de lo que específicamente se indica en esta Enmienda de Convenio de Préstamo, todas las otras estipulaciones del Convenio de Préstamo continuarán en completa vigencia y efecto.

12.—**IDIOMA:** Esta Enmienda de Convenio estará sujeta a las mismas estipulaciones concernientes al idioma como se expresa en la Sección 8.06 del Convenio de Préstamo original. EN FE DE LO CUAL, el Prestatario, el BNF y los Estados Unidos de América, cada cual actuando a través de su representante respectivo debidamente autorizado han dado lugar para que la presente Enmienda de Convenio sea firmada en sus propios nombres y comunicada en el día y año indicados al principio de la misma. LA REPUBLICA DE HONDURAS, Lic. Manuel Acosta Bonilla. Título: Ministro de Economía y Hacienda. Lic. Alberto Galeano M. Título: Presidente, BNF. LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Walter G. Stoneman. Título: Director A.I.D./Honduras".

Artículo 2º.—Dar cuenta al Congreso Nacional de la emisión de este Decreto, para los efectos legales correspondientes.

Artículo 3º.—El presente Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los tres días del mes de febrero de mil novecientos setenta y uno.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia de la República,

Ricardo Zúñiga A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley,

Carlos H. Reyes

El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa y Seguridad Pública,

S. Cillézar U.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

América Riera V.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

M. Acosta B.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

F. Prats h.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

J. Antonio Peraza

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social,

Amado H. Núñez V.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Julio C. Pineda.

VIENE DE LA PÁGINA N° 6

Acuerdo N° 1539

Tegucigalpa, D. C., 15 de agosto de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Alfonso Angel Ortega y Lucila Ponce Irias, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de . . . (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1540

Tegucigalpa, D. C., 15 de agosto de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Rafael Lara Romero y Petrona Romero Velásquez, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1541

Tegucigalpa, D. C., 15 de agosto de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Raúl Rov

Mórgan y Mercedes Leticia Lam M., vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1542

Tegucigalpa, D. C., 15 de agosto de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Luis Alvarenga Reina y Martha Lidia Lanza B., vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1543

Tegucigalpa, D. C., 15 de agosto de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Hector Modesto Coello Ponce y Alba Lidia Hernández, vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1544

Tegucigalpa, D. C., 17 de agosto de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Robert E. Welcome y Nora Allen, vecinos de Roatan, Islas de La Bahía, previo entero de . . . (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

Acuerdo N° 1545

Tegucigalpa, D. C., 17 de agosto de 1970.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Celestino Escobar Navarro y Carmen Purificación Arteaga Ramos, vecinos de San Ignacio, Francisco Morazán, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Economía y Hacienda designe.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Virgilio Urmeneta R.

